Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Galín, no está tan solamente obligado, á responder con su Fiador, en caso de faltar Sebastian Rodriguez á la obligacion que este tiene contrahida, como su Fiador, sino es que tambien lo está por sí mismo, como principal Abastecedor, que de tal lo califican su Escrito (fol.º 38. pza 2.ª) ya citado, los sucesos que han ocurrido, y se evidencian en los autos, y la ultima obligacion que contrajo, fol. 42. b.to y 43. de la 2.ª pza quando se aumentaron los dos mrs.

Con estos principios tan solidos, é irrefragables no puede Jorge Galín, quedar libre de las obligaciones que ha contratado en ninguna de sus partes; y mucho menos en la de que las 900. Cargas de la Fianza se entiendan por sola vna vez; por que la 6.ª condicion (pza 1.ª fol.º 11) de las que se estipularon en el remate, fue la de que el numero de Cargas de la Fianza habia de estar existente, hasta que faltaran dos meses, para la conclusion del Abasto; lo qual no podia verificarse segun el concepto en que habla Galín; por que en habiendo acaecido vna falta, que hubiera obligado á consumir la fianza, lo aseguro que vi la continuacion del Abasto, le combenia á Jorge Galín, no hubiera dicho, que con el abandono de las 900. Cargas, habia cumplido, y que se hubiera opuesto á las Razones que V.s. entonces hubiera dado para separarle del Abasto, con las mismas que V.s. dá ahora, para que continue en lo que tiene contratado: Pero para que me canse en combencer á Galín, con fundadas Reflecciones, en quanto al modo, en que debe entenderse la Fianza, quando hay documentos, que con la mayor claridad lo expresan. Vease en la 2.ª pza los fol.s 6. y 38. En ellos dice Galín, que está